



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 134-2026-CU-UNAP

Iquitos, 6 de octubre de 2026

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 01 de setiembre de 2026, que acordó declarar aptos para la promoción automática a la categoría inmediata superior en el marco de la Ley N° 32680, a cinco (05) docentes ordinarios adscritos a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), por haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del artículo 18 de Constitución Política del Perú, que dispone: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el diario oficial El Peruano, artículo modificado por Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022, señala que tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de la admisión y promoción en la carrera docente señala, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de la cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 208 del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo a los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 209 del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 134-2026-CU-UNAP

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo."

Que, asimismo, el régimen de dedicación de los profesores ordinarios, lo dispone el artículo 85 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que pueden ser:

- "85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; con el agregado contenido en el literal a) del artículo 218 del Estatuto de la UNAP, que tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas.
- 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad; con el agregado contenido en el literal b) del artículo 218 del Estatuto de la UNAP, tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas. No puede tener actividad remunerada en otra institución pública o privada en el horario que presta servicio a la Universidad.
- 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones de servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto";

Que, siguiendo esa línea, el Estatuto de la UNAP, en su artículo 205 señala que, son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

Que, el artículo 206 del citado Estatuto, respecto a la vigencia de los nombramientos de los docentes de la UNAP, señala que los profesores principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) los asociados y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son [...] promovidos [...];

Que, el artículo 207 del mismo Estatuto precisa que, la promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAP para su inclusión presupuestaria. Para la promoción [...] será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación [...] son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plazas vacantes y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El proceso de [...] promoción, son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario;

Que, con Ley N° 32680, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar al jefe de práctica en la carrera docente universitaria y disponer su nombramiento excepcional, y para regular la promoción del docente universitario, dispone lo siguiente:

Modificación de los artículos 81, 82 y 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Se modifican los artículos 81; 82, para incorporar un tercer párrafo; y 84, segundo y tercer párrafo, de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

[...]

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios
[...]

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuestas de las correspondientes facultades. El Consejo Universitario, una vez llevadas a cabo las ratificaciones, efectúa las acciones correspondientes para generar plazas vacantes.

Toda promoción de una categoría a otra se realiza de forma automática luego de la ratificación, por una sola vez, en la misma categoría y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

[...]



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 134-2026-CU-UNAP

Que, conforme a las disposiciones de la Ley N° 32680, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, al amparo de la citada Ley inició el trámite para la promoción automática del docente ordinario a la categoría inmediata superior;

Que, mediante Oficio N° 0722-2026-FIA-UNAP, de fecha 21 de agosto de 2026, el decano de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), remite al rector la información requerida, con la finalidad de continuar con los trámites, adjuntando la Resolución de Consejo de Facultad N° 002-2026-FIA-UNAP, del 21 de agosto de 2026, que aprueba la lista de docentes de la Facultad de Industrias Alimentarias, que se encuentran aptos para la promoción automática, en concordancia a lo establecidos en la Ley 32680, conformado por siete (07) docentes ordinarios;

Que, de la revisión realizada a la información proporcionada por la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2026, continuación de la sesión ordinaria suspendida del 17 de agosto de 2026, acordó devolver todo lo actuado a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), con la finalidad de que subsane las omisiones advertidas, conforme se describe a continuación: No se estableció la dedicación de los docentes aptos para la promoción automática en el marco de la Ley N° 32680;

Que, mediante Oficio N° 0727-2026-D-FIA-UNAP, presentado el 27 de agosto de 2026, el decano de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) cumple con remitir al rector la Resolución de Consejo de Facultad N° 002-2026-FIA-UNAP, del 21 de agosto de 2026, mediante el cual aprueba la solicitud de los docentes pertenecientes al Departamento Académico de Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Facultad de Industrias Alimentarias - UNAP, para ser promocionados automáticamente según Ley N° 32680, conforme a la relación aprobada por el Consejo de Facultad en la Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 20 de agosto de 2026;

Que, en ese contexto, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 01 de setiembre de 2026, acordó declarar aptos para la promoción automática a la categoría inmediata superior en el marco de la Ley N° 32680, a cinco (05) docentes ordinarios adscritos a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), por haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable;

Que, no obstante a dicho acuerdo, el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 08 de setiembre de 2026, ante la existencia de inconsistencias en los datos de los docentes ordinarios, propuestos para la promoción automática de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), se acordó derivar a la Decanatura de dicha Facultad, en calidad de devolución la resolución del Consejo de Facultad que aprueba la lista de docentes de la Facultad de Industrias Alimentarias, que se encuentran aptos para la promoción automática en el marco de la Ley N° 32680, con la finalidad de verificar expediente por expediente los datos personales de cada docente, y de existir alguna inconsistencia en los datos, disponer su corrección inmediata ante el Consejo de Facultad respectivo [...], caso contrario proceder con la ratificación del acto resolutivo emitido por su Consejo de Facultad, y levantada la observación advertida, se procederá con la emisión del acto resolutivo del órgano de gobierno del Consejo Universitario, que declare aptos a los docentes ordinarios de dicha Facultad;

Que, mediante Oficio N° 839-2026-D-FIA-UNAP, presentado el 5 de octubre de 2026, el decano de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) cumple con remitir al secretario general de la UNAP, el levantamiento de las observaciones acompañada de la Resolución de Consejo de Facultad N° 003-2026-FIA-UNAP, del 02 de octubre de 2026, que resuelve hecho la revisión de los datos personales de los expedientes presentados por los docentes asociados y docentes auxiliares de esta Facultad, ratificar todos los alcances de la Resolución de Consejo de Facultad N° 002-2026-FIA-UNAP, del 21 de agosto de 2026, para la promoción automática de los docentes de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana que solicitaron acogerse a la Ley N° 32680, conforme a la relación aprobada por el Consejo de Facultad en la Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 20 de agosto de 2026;

Que, se cuenta con el Informe N° 307-2026-OAJ-UNAP, del 7 de setiembre de 2026, sobre la opinión legal respecto a la aplicación de la Ley N° 32680, en la que concluye que es procedente la promoción de docentes ordinarios [...] de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro del marco legal y las competencias que el ordenamiento les atribuye, debiendo ser decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las correspondientes Facultades;

Que, por los argumentos expuestos, resulta procedente emitir la resolución del Consejo Universitario correspondiente, en cumplimiento de los acuerdos aprobados en sesión extraordinaria del 01 de setiembre de 2026, y sesión ordinaria del 08 de setiembre de 2026;

De conformidad con los artículos 83 y 85 de la Ley N° 30220 y su modificatoria del artículo 84 por Ley N° 32680; y,

Considérese en el presente acto resolutivo, los vistos buenos del jefe de la Unidad de Recursos Humanos y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 134-2026-CU-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar aptos para la promoción automática a la categoría inmediata superior en el marco de la Ley N° 32680 a cinco (05) docentes ordinarios adscritos a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), por haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se detalla a continuación:

Promoción automática de docente auxiliar a asociado

N°	Cod. AIRHSP Origen	DNI	Apellidos y nombres	Categoría - dedicación actual	Nombramiento			Ratificación como Auxiliar		Apto para la promoción automática Ley 32680
					Resolución de nombramiento	Fecha	Ley de ingreso	Resolución de Ratificación	Fecha de ratificación	
1	000102	05412536	CABRERA SÁNCHEZ, Félix Humberto	AXTC	RR-2808-2009-UNAP	01-01-2010	23733	RCU-194-2024-CU-UNAP	30-12-2024	ASTC
2	002037	05256122	ALVA ANGULO, Miriam Ruth	AXTC	RCU-181-2021-CU-UNAP	01-01-2022	30220	RCU-162-2025-CU-UNAP	20-10-2025	ASTC
3	001043	41715571	GERÓNIMO HUETE, Joe Fernando	AXTC	RCU-181-2021-CU-UNAP	01-01-2022	30220	RCU-162-2025-CU-UNAP	20-10-2025	ASTC
4	000135	46516515	VELA PAREDES, Rafael Segundo	AXDE	RCU-181-2021-CU-UNAP	01-01-2022	30220	RCU-164-2025-CU-UNAP	20-10-2025	ASDE

Promoción automática de docente asociado a principal

N°	Cod. AIRHSP origen	DNI	Apellidos y nombres	Categoría - dedicación actual	Ley de ingreso	Ratificación como Asociado		Apto para la promoción automática Ley 32680
						Resolución de Ratificación	Fecha de ratificación	
1	000281	05279642	FLORES GARAZATÚA, Juan Alberto	ASDE	23733	RCU-003-2012-CU-UNAP	18-01-2012	PPDE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, realicen todos y cada uno de los actos administrativos necesarios ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la generación de las plazas para la promoción automática del docente ordinario.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que las plazas de los docentes declarados aptos en el artículo primero, surtirá efecto y eficacia legal a partir de la fecha en que la plaza que ostenta cada docente cuente con el financiamiento adicional de recursos ordinarios por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), o cuando el MEF asigne la nueva plaza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos en el Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- Determinar que en cuanto se disponga de la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de los recursos ordinarios o de las nuevas plazas, se emitirá el acto resolutorio que disponga la promoción correspondiente del docente ordinario en la categoría inmediata superior en el marco de la Ley N° 32680.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ruth Sánchez Ramírez
PRESIDENTA



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,FIA,DGA,OPP,URRHH,DRAA,OCI,OCII,OAJ,ATS,Moderniz.,Rem.,Ppto.,Leg.(5),Int.(5),AIRHSP,SG,Archivo(2)
kbt.